

ALIMENTOS EXONERACION CUOTA – OFRECIMIENTO ALIMENTOS 2023-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, MIDIAN MENDOZA LIZCANO, madre y representante legal de la menor Angie Lizeth Landazábal Mendoza, solicita que se le nombre un abogado con el fin de que la represente en el presente asunto. Tona, 28 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que, el Despacho mediante proveído de fecha primero (1°) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), admitió la demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos, promovida a través de apoderado judicial por el señor SANTIAGO LANDAZABAL CASTELLANOS, y en contra de sus hijos LEIDY ANDREA LANDAZABAL MENDOZA, YAN CARLOS LANDAZABAL MENDOZA, y OSWALDO ENRIQUE LANDAZABAL MENDOZA; en dicha demanda, la parte demandante realizó un ofrecimiento de alimentos a la menor ANGIE LIZETH LANDAZABAL MENDOZA, y para ello, solicitó citar a la madre y representante legal MIDIAN MENDOZA LIZCANO.

En virtud a lo expuesto en el párrafo anterior, considera el Despacho que se incurrió en un error involuntario, al momento de admitir la demanda, al no realizar un pronunciamiento frente a la pretensión segunda propuesta por el demandante; por tanto, este Despacho, para subsanar el yerro cometido en el interior de la demanda, hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 y 287 del estatuto procesal el cual dispone:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Teniendo en cuenta lo anterior; se hace necesario, citar a la señora MIDIAN MENDOZA LIZCANO, madre de la menor ANGIE LIZETH LANDAZABAL MENDOZA, con el fin que se notifique de la demanda, y se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la misma; por tanto, se requiere a la parte demandante, para que proceda a su correspondiente notificación del auto que admitió la demanda de fecha primero de septiembre de 2023, y del presente proveído; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 y ss., del Estatuto Procesal.

Para ello, y con el fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de la menor en mención; se hace necesario oficiar a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE TONA; para que, en el ejercicio de su competencia y facultades; le brinde acompañamiento a la señora MIDIAN MENDOZA LIZCANO; quien funge como representante de la menor ANGIE LIZETH LANDAZABAL MENDOZA

Finalmente, y corolario de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha dos (2) de noviembre de 2023, mediante el cual se fijó fecha para que se llevara a cabo audiencia pública de que trata el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem. De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR, sin efecto, el proveído de fecha dos (2) de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CITAR, a la señora MIDIAN MENDOZA LIZCANO, madre de la menor ANGIE LIZETH LANDAZABAL MENDOZA, con el fin de que se notifique, y se le corra traslado de la demanda, por el término de 10 días para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones relacionados con el ofrecimiento de alimentos a favor de la menor

TERCERO ORDENAR, a la parte demandante que, proceda a notificar a la señora MIDIAN MENDOZA LIZCANO, madre de la menor ANGIE LIZETH LANDAZABAL MENDOZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 y ss., del Estatuto Procesal.

CUARTO: OFICIAR, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE TONA; para que, en el ejercicio de su competencia y facultades; le brinde acompañamiento a la señora MIDIAN MENDOZA LIZCANO; quien funge como representante de la menor ANGIE LIZETH LANDAZABAL MENDOZA. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1037812e129e5f0386c6deedabf132cc8f442aa9b0198ac48b64ee340f538aba**

Documento generado en 28/02/2024 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>